RESOLUCIÓN No. 3011
SEPTIEMBRE 29 DE 2016

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400102812 de 2 de Junio de 2016, la Persona Natural **JORGE ENRIQUE TORRES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.940.543 de Tarqui- Huila, actuando como propietario del predio El Mirador identificado con número de matrícula 206-26511, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada La Criolla, para el proyecto **SISTEMA DE RIEGO PREDIO EL MIRADOR**, ubicado en la vereda Criollo, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición del predio El Mirador, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada, descripción del proyecto.

Teniendo en cuenta que la información entregada no cumplía, mediante oficio radicado 20163400081391 del 29 de Junio de 2016 esta Dirección Territorial Sur le solicito anexar información y en consecuencia mediante radicado 20163400143772 del 28 de julio de 2016, el interesado allega lo solicitado.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 188 del 11 de Agosto de 2016, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **SISTEMA DE RIEGO PREDIO EL MIRADOR**, ubicado en la vereda Criollo, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Con radicado No. 20163400198452 del 23 de Septiembre, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 1010 del 29 de Septiembre de 2016, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 21 de Septiembre de 2016, se procedió a realizar visita a la vereda Criollo del municipio de Pitalito con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar una

concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada La Criolla. Para llegar al predio el Mirador, se toma la vía que de Pitalito conduce al municipio de San Agustín y a la altura de la vereda Criollo en donde existe un cruce conocido como vereda El Recuerdo, se toma este acceso y a unos 800 metros se encuentra un puente sobre la quebrada la Criolla y a unos 100 metros está el lugar en donde se pretende efectuar la captación.

Es de señalar que la fuente hídrica la Criolla, en el lugar visita presenta problemas de contaminación especialmente por los vertimientos que recepciona a su paso por el corregimiento de Criollo puesto que recepción a los vertimientos de tipo doméstico y del beneficio del café.

De igual manera se observó a unos 100 metros aguas arriba del sitio proyectado para la captación de agua, una fuente hídrica menor la cual es conocida la Pepita, esta se encuentra fuertemente afectada por los vertimientos de agua residual por la presencia perceptible de sólidos en suspensión, color grisáceo y olor fuerte.

Nótese el cambio en las condiciones físicas de la fuente hídrica Quebrada la Criolla en el punto en que recepciona las aguas de la Quebrada la Pepita.

El predio el Mirador está ubicado en la parte baja de la vereda Criollo, la topografía está dada por suelos con pendientes que varían entre fuertes y moderadas, el paisaje está dado por cultivos de café en asocio con pan coger y en menor extensión pastos para la ganadería.

Posteriormente se hizo desplazamiento hasta el sitio en donde se va a establecer el cultivo de limón, de tal manera que se evidencio que un no se ha efectuado esta actividad.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Durante la inspección se estableció que aún no se está efectuando derivación de agua de la Quebrada la Criolla para la actividad de riego en el predio el Mirador. El señor Jorge Torres indica el sitio en donde tiene proyectado efectuar la captación del agua de la fuente hídrica Quebrada La Criolla en las coordenadas X770588 Y 696670 y a 1273 msnm, la cual se origina en la parte alta de la vereda Criollo del municipio de Pitalito. Es

de mencionar que el sitio en donde se proyecta la captación está ubicada en la cuenca baja de esta fuente hídrica, de tal manera que sus aguas se encuentran muy contaminadas con vertimientos domésticos y del beneficio del café. La quebrada La Criolla drena sus aguas hacia el río Guachicos y este a su vez al río Magdalena

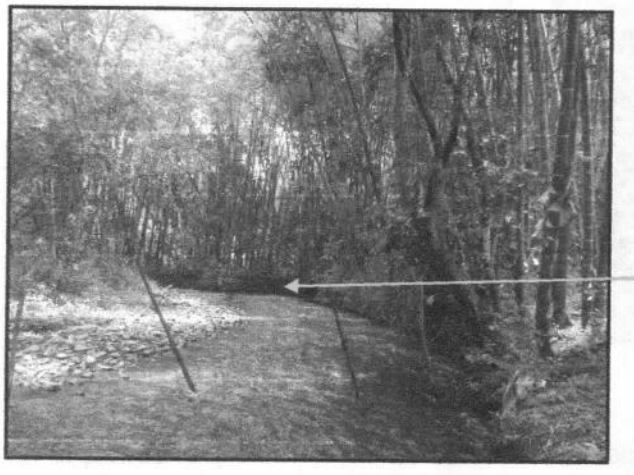

Ubicación de donde se tiene proyectada hacer la captación de agua para el beneficio del predio El Mirador.

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la mejor alternativa para obtener el agua necesaria para riego del proyecto **"SISTEMA DE RIEGO PREDIO EL MIRADOR"**, ubicado en la vereda Criollo del municipio de Pitalito.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Es de mencionar que actualmente no está construido el sistema de captación, se tiene proyectado bombear el agua desde la quebrada La Criolla hasta el sitio en donde se va a implementar un cultivo de limón variedad Tahití, cuya densidad de siembra va a ser de 204 árboles por hectárea. El método de riego será por goteo y micro aspersión.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Es de mencionar que el sistema de riego no se requiere de manera continua, puesto que la necesidad de irrigar dependerá de la presencia de lluvias en el sector. En este sentido se toma el caudal solicitado que es 1.5 litros por segundo para el sostenimiento del cultivo.

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada **"Quebrada La Criolla"**, ubicada en predios del señor Jorge Torres Hernández, identificado con cedula No. 4.940.543 expedida en Pitalito Huila, en donde se tiene proyectada la captación para el proyecto "SISTEMA DE RIEGO PREDIO EL MIRADOR"; se aforo la fuente Quebrada La Criolla aguas arriba del punto proyectado para la captación por el método superficial; registrando un caudal de 1241 LPS en época de lluvias moderadas.

Lugar donde se aforo la fuente hídrica Quebrada La Criolla

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada **"Fuente hídrica La Criolla"**, el caudal a otorgar es de 1.5 lts/seg, para beneficio del proyecto **"SISTEMA DE RIEGO PREDIO EL MIRADOR"**. Considerando el documento técnico aportado dentro de la solicitud en el cual señala que requiere 1.5 lps, el cual será derivado de la fuente hídrica Quebrada La Criolla y el aforo realizado arrojo 1241 lps es decir que se tendría un remanente de 1240.5 lps el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona natural **JORGE ENRIQUE TORRES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.940.543 de Tarqui- Huila, quien actúa en calidad de propietario del predio El Mirador identificado con número de matrícula 206-26511, para el proyecto **SISTEMA DE RIEGO PREDIO EL MIRADOR**, ubicado en la vereda Criollo, jurisdicción del municipio de Pitalito, de la fuente hídrica La Criolla. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 1.5 lps de la fuente hídrica Quebrada La Criolla para el riego de 2 has cuya captación se realizara en las coordenadas X770590 Y 696670 1273 msnm, vereda Criollo del municipio de Pitalito.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución persona natural **JORGE ENRIQUE TORRES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.940.543 de Tarqui- Huila, quien actúa en calidad de propietario del predio El Mirador identificado con número de matrícula 206-26511, o a quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 164/ 2016
Proyectó: Lorena CR
Reviso Jurídica: